



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## VI LEGISLATURA

Serie I:  
BOLETÍN GENERAL

19 de noviembre de 1997

Núm. 332

## ÍNDICE

Páginas

### NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO

- **Sobre la adopción de acuerdos por las Ponencias designadas por las Comisiones (628/000002) .....** **1**

**628/000002**

### **PRESIDENCIA DEL SENADO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Norma Interpretativa de la Presidencia del Senado sobre la adopción de acuerdos por las Ponencias designadas por las Comisiones.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

### NORMA INTERPRETATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL SENADO SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LAS PONENCIAS DESIGNADAS POR LAS COMISIONES

El artículo 65 del Reglamento del Senado dispone que:

«Las Comisiones podrán designar Ponencias elegidas en su seno para que elaboren el informe, determinando en cada caso el número de sus componentes. Los Ponentes no pertenecerán a un solo Grupo Parlamentario.»

En dicho precepto se deja, pues, a libre determinación de la Comisión la fijación de su composición, exigiéndose como único requisito la no pertenencia a un solo Grupo de los integrantes de la Ponencia.

En determinadas ocasiones y con motivo de la adopción de acuerdos por las Ponencias se han suscitado dudas sobre la forma en que éstos deberían ser adoptados.

A juicio de esta Presidencia la correcta interpretación del mencionado artículo 65 exige ponderar, al menos, tres elementos.

En primer término que podría ser contradictorio con la propia norma el establecimiento con carácter uniforme de una composición-tipo de las Ponencias toda vez que el precepto atribuye esta decisión a las propias Comisiones.

En segundo lugar, su naturaleza de órgano de trabajo y el principio de economía procedimental aconsejan que las decisiones a adoptar en su seno sean previsiblemente concordantes con las que posteriormente se tomen en otras instancias de la Cámara, señaladamente en las propias Comisiones.

Por último, la naturaleza antes indicada de las Ponencias desaconseja también que las Comisiones se vean obligadas a constituir Ponencias de composición muy numerosa para poder atender a la plasmación de lo previamente señalado.

Por todo lo anterior, esta Presidencia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 37.7 del Reglamento, oída la Junta de Portavoces en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 d) del mismo

## DISPONE

La adopción de acuerdos en las Ponencias constituidas en aplicación de lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de la Cámara se realizará mediante el sistema de voto ponderado en función del número de miembros que cada Grupo Parlamentario tenga en la

respectiva Comisión. Será imprescindible para la aplicación de este procedimiento que todos los miembros de un mismo Grupo Parlamentario voten en el mismo sentido.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.